INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

RESOLUCIÓN N.° 0960 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, mediante convenio interadministrativo".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993 artículo 12, adicionado por la Ley 1150 de 2007 artículo 21, el Decreto 2150 de 1995 artículo 37, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 291 de 2004 artículo 11 y,

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 99 de 1993, le corresponde al IDEAM obtener, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, y tendrá a su cargo el establecimiento y funcionamiento de infraestructuras meteorológicas e hidrológicas nacionales para proveer informaciones, predicciones, avisos y servicios de asesoramiento a la comunidad.

Que conforme con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.8.7.1.15 del Decreto 1076 de 2015, el IDEAM tiene la función de prestar, en la medida de su capacidad técnica, los servicios de pronósticos, avisos y alertas de índole hidrometeorológico para el Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, sectores agrícola, energético, industrial y aquellos que lo requieran.

Que el artículo 2.2.8.7.1.7 del Decreto 1076 de 2015 dispone expresamente la articulación del IDEAM con las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos:

> *"Articulación con las Corporaciones. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, al tenor de los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993, dará apoyo a las Corporaciones para el desarrollo de sus funciones relativas al ordenamiento, manejo y uso de los recursos naturales renovables en la respectiva región, para lo cual deberá: (…) b) Cooperar con las Corporaciones en su función de promoción y realización de la investigación científica en relación con los recursos naturales y el medio ambiente; (…) e) Mantener información sobre los usos de los recursos naturales renovables en especial del agua, suelo y aire, y de los factores que los contaminen y afecten o deterioren en colaboración con las Corporaciones; f) Suministrar a las Corporaciones información para el establecimiento de estándares y normas de calidad ambiental; g) Asesorar a las Corporaciones en el desarrollo de programas de regulación y mejoramiento de la calidad de corrientes hídricas y otros cuerpos de agua y en el control de la erosión de cuencas hidrográficas, y en la protección y recuperación de la cobertura vegetal".*

Que el Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental del IDEAM, creado mediante la Resolución 041 de 2003, modificada por la Resolución 065 de 2006, opera bajo los requisitos de la norma NTC-ISO/IEC 17025:2017 "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración", lo cual asegura la trazabilidad metrológica, la validez técnica y la comparabilidad de los resultados analíticos obtenidos.

Que conforme al artículo 23 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, con sede principal en la Carrera 1 No. 60-79 de Neiva – Huila, es un ente corporativo de carácter público creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que dentro de las funciones asignadas a la CAM por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 se encuentran, entre otras, las de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción (literal b), así como:

> *"e) Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas, y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo*

> *objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas. f) Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables".*

Que el artículo 2.2.3.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015 establece la creación de la Red Regional de Monitoreo del Recurso Hídrico, la cual será implementada por la autoridad ambiental competente en su respectiva jurisdicción, con el apoyo del IDEAM y del INVEMAR, en el marco del Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico; y que el artículo 2.2.3.3.1.8 ibídem dispone que la autoridad ambiental competente deberá incluir en sus programas el monitoreo de calidad y cantidad del agua.

Que la Gestión Integral del Recurso Hídrico en las regiones requiere información y conocimiento adecuados sobre el comportamiento y estado del agua, en cantidad y calidad, expresados en la distribución espacial y variación temporal de las variables asociadas a la oferta y disponibilidad, calidad, uso y demanda, riesgos hidrológicos asociados a la variabilidad, proyecciones socioeconómicas y posibles escenarios de cambio climático, todo ello conforme a los lineamientos de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico – PNGIRH, cuya implementación debe liderar la CAM en su jurisdicción.

Que según el Plan de Gestión Ambiental Regional 2024–2035, adoptado mediante Acuerdo 003 del 22 de febrero de 2024, el departamento del Huila forma parte de la cuenca alta del río Magdalena, y que el presente convenio da respuesta a los objetivos, metas e indicadores señalados en el Programa 3203 "Gestión Integral del Recurso Hídrico", Proyecto 320301 "Administración del Recurso Hídrico", del Plan de Acción Cuatrienal "Huila, Territorio de Vida", cuyo objetivo es "Ordenar las cuencas y el recurso hídrico superficial y subterráneo para su correcto uso y gestión".

Que la presente contratación contribuye a la meta establecida en el Plan de Acción Institucional 2026 de la Subdirección de Hidrología, enfocada en el eje de transformación del Plan Nacional de Desarrollo "Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental", alineándose con el objetivo de maximizar la capacidad de monitoreo y seguimiento de las condiciones climáticas, hidrometeorológicas y ambientales, para generar información de calidad sobre la evolución del clima, la gestión del riesgo de desastres y el patrimonio natural.

Que el IDEAM y la CAM han suscrito diecisiete (17) convenios previos con el objetivo común de aunar esfuerzos técnicos, humanos y económicos para dar continuidad al monitoreo de la calidad y la cantidad de aguas superficiales del río Magdalena y sus principales tributarios en jurisdicción de la CAM, a saber: Convenios N.º 111/2004, 111/2004-02 de 2005, 111/2004-03 de 2006, 111/2004-04 de 2007 y 111/2004-05 de 2008; N.º 061 (CAM) – 005 (IDEAM) de 2009; N.º 184 (CAM) – 013 (IDEAM) de 2010; N.º 046 (CAM) – 011 (IDEAM) de 2011; N.º 010 de 2013; N.º 011 de 2014; N.º 204 de 2018; N.º 222 de 2019; N.º 211 de 2020; N.º 301 (CAM) de 2022; N.º 295 de 2023; N.º 384 de 2024; y N.º 373 de 2025. Dicha continuidad ha permitido consolidar una serie histórica de información de calidad y cantidad del recurso hídrico desde el año 2004, cuya unidad de criterio metodológico constituye un activo institucional que resulta indispensable preservar.

Que el presente convenio tiene como propósito evaluar el estado, la degradación y/o la recuperación de las corrientes monitoreadas en la cuenca del río Magdalena y en varias de sus subcuencas o afluentes, mediante un análisis hidrológico integral que abarca desde la parte alta hasta inmediaciones de Natagaima (Tolima), dentro de la cobertura de jurisdicción de la CAM, incluyendo mediciones de caudal que permiten estimar las cargas contaminantes y el desarrollo del índice de calidad del agua (ICA), insumo del Estudio Nacional del Agua y del seguimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, metas 6.2 y 6.3.

Que, adicionalmente, en desarrollo del convenio se realizará el mantenimiento y la validación del ajuste, bajo los estándares institucionales del IDEAM, de once (11) estaciones de la red hidrológica departamental de la CAM, mediante: (i) la verificación y corrección de la cota cero de referencia; (ii) el cambio y homologación de tramos de miras limnimétricas conforme a la codificación y estándares oficiales del IDEAM; y (iii) el ajuste, calibración y contraste del sensor de nivel tipo radar. Dichas actividades no constituyen labores de mantenimiento rutinario, sino una intervención de aseguramiento metrológico y estandarización técnica que asegura que las once (11) estaciones generen registros homologados, comparables y técnicamente válidos para el diagnóstico hidrológico y la gestión del riesgo de desastres en la cuenca alta del río Magdalena.

Que, en consecuencia, la suscripción del convenio interadministrativo resulta conveniente y necesaria, por cuanto materializa simultáneamente los objetivos misionales del IDEAM y de la CAM, permite a la Corporación contar con recurso humano y logístico de alta calidad técnica para la ejecución del monitoreo de aguas superficiales de su jurisdicción, y genera espacios de capacitación para el personal de la CAM que en otras condiciones deberían asumirse con costos adicionales para la Corporación.

Que, de conformidad con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, y la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica es precisamente la celebración de convenios y contratos interadministrativos entre entidades públicas.

Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos estatales "todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)", categoría dentro de la cual se enmarcan los convenios interadministrativos.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa la celebración de:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…). Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)".*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone que "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto".

Que la Circular Conjunta N.º 14 del 1.° de junio de 2011, expedida por el Procurador General de la Nación, la Contralora General de la República y el Auditor General de la República, precisó que "cuando una entidad pública defina la pertinencia de acudir a las causales de contratación directa previstas en la ley debe dejar constancia del análisis jurídico, técnico o económico que fundamenta tal determinación, en cumplimiento de la potestad estrictamente reglada del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007", y que las obligaciones de los contratos interadministrativos "deben tener relación directa con el objeto o razón de ser de la entidad ejecutora, contemplado en las leyes o reglamentos que definen la naturaleza, estructura y funciones de las entidades".

Que en el presente caso se verifican íntegramente los presupuestos de la causal invocada, por cuanto: (i) ambas partes —el IDEAM y la CAM— son entidades públicas; (ii) las obligaciones derivadas del convenio guardan relación directa e inescindible con el objeto legal de ambas entidades, conforme a los artículos 17, 23 y 31 de la Ley 99 de 1993 y a los artículos 2.2.3.1.4.2, 2.2.8.7.1.7 y 2.2.8.7.1.15 del Decreto 1076 de 2015; y (iii) el negocio jurídico no corresponde a ninguna de las tipologías exceptuadas por la norma —obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de normas o reglamentos técnicos, encargo fiduciario, fiducia pública o seguro—, sino a un convenio de asociación mediante el cual dos entidades públicas aúnan esfuerzos técnicos, humanos y económicos, sin ánimo de lucro y sin carácter conmutativo.

Que se verificó que en la Tienda Virtual del Estado Colombiano no existe un Acuerdo Marco de Precios ni instrumento de agregación de demanda vigente que cubra el objeto del presente convenio; y que, en todo caso, dicha verificación no resulta procedente por cuanto el negocio jurídico no constituye la adquisición de bienes o servicios en el mercado, sino un convenio interadministrativo de asociación. Por la misma razón, no resulta aplicable el régimen de los Acuerdos Comerciales y Tratados de Libre Comercio suscritos por Colombia.

Que, tratándose de contratación directa, el análisis del sector se orientó a verificar la idoneidad de la entidad ejecutora y la razonabilidad de los aportes, y no a un estudio de mercado con pluralidad de oferentes, concluyéndose que no existe en el mercado un proveedor que preste el servicio en las mismas condiciones de rectoría técnica, continuidad metodológica y comparabilidad histórica de la serie de datos generada por los convenios anteriores suscritos entre las mismas partes.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no es obligatorio exigir garantías, correspondiendo a la entidad justificar tal decisión en los estudios previos; y que, con fundamento en el análisis de riesgos efectuado por ambas entidades, en la naturaleza jurídica pública de las partes, en su trayectoria, experiencia, misión y visión institucional, y en la inexistencia de un alto riesgo de incumplimiento, se determinó no exigir garantías para el presente convenio.

Que el valor total del convenio está conformado por la sumatoria de los aportes de las partes y asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($395.895.758,00) IVA incluido, valor que contiene todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, distribuidos así:

Parte	**Naturaleza del aporte**	**Valor**
CAM	Aporte en dinero — transporte integral, transporte de carga, viáticos, insumos, contratación de personal de apoyo y tiquetes ($200.000.000), más el impuesto del cuatro por mil ($800.000)	$200.800.000
IDEAM	Aporte en especie — análisis "in situ" y de laboratorio ($96.929.111), uso de equipos ($70.966.152) y dedicación de personal ($27.200.495)	$195.095.758
TOTAL		$395.895.758

Que la cuantificación de los aportes en especie del IDEAM se realizó con fundamento en el análisis de costos elaborado por la Entidad para la vigencia 2026, cuyo detalle metodológico, criterios de valoración y composición de cada rubro se encuentran consignados en el anexo técnico denominado "Costeo CAM 2026", el cual hace parte integral de los estudios previos.

Que los aportes en dinero a cargo de la CAM serán entregados al IDEAM en tres (3) desembolsos, previo cumplimiento de los entregables y aprobación del supervisor, así: un primer desembolso equivalente al 60 % ($120.480.000), contra la entrega del Plan

Operativo; un segundo desembolso equivalente al 20 % ($40.160.000), contra la entrega del informe de avance de la primera campaña de monitoreo; y un tercer desembolso equivalente al 20 % ($40.160.000), contra la entrega del informe final. Los recursos en dinero se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM.

Que el objeto del presente convenio se encuentra previsto en el documento de seguimiento contractual 2026 de la Subdirección de Hidrología y enmarcado en la línea HIDRO-190 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, publicado en el SECOP II y en la página web de la Entidad.

Que la Subdirección de Hidrología y el Grupo de Laboratorio de Calidad Ambiental elaboraron y suscribieron los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación, en los que consta el análisis jurídico, técnico y económico que fundamenta la procedencia de la modalidad de contratación directa, junto con sus anexos, entre ellos la matriz de riesgos, el análisis del sector y el anexo técnico "Costeo CAM 2026".

Que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal invocada, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista, y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Justificar y ordenar la celebración de un convenio interadministrativo, acudiendo a la modalidad de contratación directa por tratarse de un contrato entre entidades estatales, entre el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM, identificado con NIT 830.000.602-6, y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, identificada con NIT 800.255.580-7, para llevar a cabo el objeto contractual que consiste en: **"(HIDRO-190) AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS ENTRE LAS DOS ENTIDADES PARA MANTENER Y VALIDAR EL AJUSTE BAJO LOS ESTÁNDARES DEL IDEAM DE ONCE (11) ESTACIONES DE LA RED HIDROLÓGICA DEPARTAMENTAL Y DAR CONTINUIDAD AL "PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD Y CANTIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES" DE LA CAM A TRAVÉS DE DOS (2) CAMPAÑAS DE MONITOREO EN CUARENTA Y TRES (43) ESTACIONES UBICADAS EN EL RÍO MAGDALENA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES"**, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2°.- El valor total del convenio corresponde a la sumatoria de los aportes de las partes y asciende a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($395.895.758,00) IVA incluido, discriminados así: (i) aporte en dinero de la CAM por valor de DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($200.800.000), incluido el impuesto del cuatro por mil; y (ii) aporte en especie del IDEAM por valor de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($195.095.758). Los recursos en dinero se encuentran amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la CAM. La presente contratación se encuentra contemplada en la línea HIDRO-190 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Artículo 3°.- El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la firma del acta de inicio. El convenio podrá ser prorrogado cuando ambas partes así lo dispongan y lo acuerden por escrito, previo concepto favorable de los supervisores.

Artículo 4°.- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y con la justificación contenida en los estudios previos, no se exigirán garantías para el presente convenio, en atención a la naturaleza jurídica pública de las partes, a su

trayectoria, experiencia y misión institucional, y a la evaluación de riesgos que concluye la inexistencia de un alto riesgo de incumplimiento.

Artículo 5°.- Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, al cual se puede acceder a través de https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6°.- Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos de la presente contratación, con sus respectivos anexos, en la plataforma SECOP II.

Artículo 7°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de 2026.

GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO
Directora General

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Aprobó	Gilberto Antonio Ramos S.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó	Yenny Paola Betancourt	Abogada Oficina Asesora Jurídica	
Orfeo	20263070138023	Expediente	